

Creando los Distritos de San Roque de Cumbaza, y el de Alonso de Alvarado, en la Provincia de Lamas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créanse los Distritos de San Roque de Cumbaza y el de Alonso de Alvarado, en la Provincia de Lamas, del Departamento de San Martín, cuyas capitales serán los pueblos de San Roque de Cumbaza y de Roque, respectivamente.

ARTICULO 2°—El Distrito de San Roque de Cumbaza, tendrá por anexos los pueblos de Aucaloma, Repartición, Perfecto, Chirieyaco, Tafetán y Zapote-Pampa y el de Alonso de Alvarado tendrá como anexos los pueblos de Pinsha-Pampa, Plantano-Yaco y Pie de Campana.

ARTICULO 3°—Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y caseríos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.
